

565/1985, 727/1988 y 791/1988, tiene, entre sus competencias, en el campo de la información a la juventud, el desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación de la juventud.

Esta labor tiene como objetivo fundamental que los/las jóvenes dispongan de una información tan completa como sea posible, en relación con todos los problemas que les afectan, en orden a su promoción, autonomía e integración social, y sin perjuicio de la información que puedan obtener de otras fuentes públicas o privadas.

En este sentido, la presente Resolución se inspira en la Recomendación número R(90)7, de fecha 21 de febrero de 1990, del Consejo de Europa, relativa a la información y el asesoramiento a dar a los jóvenes en Europa, especialmente en lo que se refiere a difusión de dichos servicios.

Para la realización de todas estas funciones el Instituto de la Juventud precisa obtener información suficiente y actualizada sobre las actividades que se desarrollan en relación con la juventud, lo cual supone la existencia de flujos informativos entre aquél y los restantes Centros y servicios públicos y privados especializados en la información juvenil.

Por otra parte, dado que el propio Instituto de la Juventud es generador de información y documentación, a cuyo efecto elabora datos, encuestas, estudios e informes sobre la juventud, es pertinente establecer el marco general de colaboración entre este Organismo con los Centros y servicios en materia de información y documentación.

En su virtud, he resuelto lo siguiente:

Primero.—El Instituto de la Juventud realizará las funciones de información y documentación de la juventud, que reglamentariamente tiene encomendadas, en colaboración y coordinación con los Centros y Servicios de Información a la Juventud que, establecidos por las Comunidades Autónomas, desarrollen tareas similares en su ámbito territorial.

Asimismo, el Instituto colaborará con los Servicios de Información a la Juventud de las restantes Administraciones públicas y con los Centros y servicios de similar naturaleza de carácter no gubernamental.

Segundo.—La información que se elabore y facilite por el Instituto de la Juventud y por los Centros que colaboren con el mismo, será pluralista en cuanto a sus fuentes, fiable y accesible sin discriminación, tenderá a la promoción de la autonomía de los jóvenes y respetará, en todo caso, su derecho al anonimato.

Tercero.—El Instituto de la Juventud contribuirá a la promoción de la coordinación internacional en materia de información y documentación juvenil mediante las relaciones con Centros y servicios extranjeros y con organizaciones internacionales que presten servicios de información y documentación juvenil; la participación en iniciativas internacionales de coordinación y el fomento de las mismas.

El Instituto de la Juventud posibilitará la adecuada participación de los Servicios de las Comunidades Autónomas en las actividades bilaterales y multilaterales y en iniciativas de coordinación de carácter internacional, referidas a información y documentación. Para ello facilitará a los Servicios de aquéllas la información pertinente, así como los acuerdos adoptados en foros internacionales sobre la materia.

Cuarto.—Con objeto de facilitar la colaboración y coordinación contemplados en la presente Resolución, el Instituto de la Juventud constituirá una Comisión técnica, que, presidida por el Subdirector general de Información y Documentación del Instituto, y compuesta por un máximo de un miembro por cada Comunidad Autónoma que lo desee, se reunirá, al menos, una vez al trimestre por convocatoria del propio Instituto de la Juventud.

Quinto.—El Instituto de la Juventud podrá, en el marco de la normativa vigente, suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, así como con organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal, que realicen funciones de igual naturaleza, con el fin de conseguir el mejor cumplimiento de los objetivos comunes, en el ámbito de la información y documentación de la juventud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Director general, Magdy Martínez Solimán.

## UNIVERSIDADES

**1370** *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 1991, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se corrigen errores de la Resolución de 27 de marzo de 1991, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1991.*

Por Resolución de 27 de marzo de 1991, de la Universidad de Castilla-La Mancha, se acuerda hacer público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1991.

Apreciado error en la transcripción de los capítulos séptimo y octavo del presupuesto de ingresos, sin incidencia en el total del presupuesto de ingresos, y al objeto de dar cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 94.1 del Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la mencionada Ley de Reforma Universitaria 33.ª de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto hacer pública la corrección del desglose del presupuesto de ingresos de la Universidad de Castilla-La Mancha para el ejercicio económico de 1991, y que figura en el anexo de esta Resolución.

Ciudad Real, 21 de noviembre de 1991.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

### ANEXO

Ingresos	Artículo	Capítulo
Cap. III: <i>Tasas y otros ingresos</i> .....		839.754.000
Art. 30. Venta de bienes .....	12.692.000	
Art. 31. Derechos matrícula, congresos y seminarios .....	3.200.000	
Art. 33. Tributos parafiscales .....	823.362.000	
Art. 39. Otros ingresos .....	500.000	
Cap. IV: <i>Transferencias corrientes</i> .....		3.678.296.000
Art. 40. De la Administración del Estado .....	3.481.796.000	
Art. 45. De Comunidades Autónomas .....	90.200.000	
Art. 47. De otras Instituciones .....	106.300.000	
Cap. V: <i>Ingresos patrimonio</i> .....		32.750.000
Art. 52. Intereses depósitos .....	30.000.000	
Art. 55. Productos de concesiones y aprovechamientos .....	2.750.000	
Cap. VII: <i>Transferencias capital</i> .....		1.030.975.000
Art. 70. De la Administración del Estado .....	750.975.000	
Art. 76. De Corporaciones Locales .....	40.000.000	
Art. 77. De otras Instituciones .....	240.000.000	
Cap. VIII: <i>Actividades financieras</i> .....		435.613.000
Art. 82. Reintegro Préstamos .....	10.000.000	
Art. 87. Remanente de Tesorería .....	435.613.000	
Total presupuesto de ingresos .....		6.027.388.000

**1371**

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1991, de la Universidad de Extremadura, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.025/1988, interpuesto por don José María Corzo Sinobas.*

La sentencia de fecha 28 de junio de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinguida Audiencia Territorial de Cáceres desestimó el recurso contencioso número 561/1986, promovido por don José María Corzo Sinobas contra el acuerdo tomado con fecha 10 de mayo de 1986 por la Comisión examinadora proponiendo por unanimidad al único otro aspirante, don Carlos de Villamor Maquieira, para cubrir la cátedra de Filosofía del Derecho en la Facultad de esta materia de la Universidad de Extremadura, declarando conforme a derecho dicha proposición en favor del referido.

Contra dicho fallo se interpone recurso de apelación número 2.025/1988 por el precitado don José María Corzo Sinobas, ante la Sala Tercera, Sección Novena de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que en fecha 9 de octubre de 1990 dicta sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José María Corzo Sinobas contra la sentencia de 28 de junio de 1988, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso número 561 de 1986, debiendo entenderse referido el fallo a la Resolución del Rector de la Universidad de Extremadura de 1 de octubre de 1986, a que se hace mención en el primero de los fundamentos jurídicos de esta sentencia. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 3 de diciembre de 1991.—El Rector, César Chaparro Gómez.

**1372** RESOLUCION de 4 de diciembre de 1991, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 405/1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 38/1990, promovido por don Pedro Gómez Hernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 38/1990, seguido a instancia de don Pedro Gómez Hernández contra la Universidad de Extremadura, y que versa sobre Resolución del Rectorado denegando solicitud del recurrente sobre autorización para ultimar asignaturas de la carrera de Biológicas impartida por el Departamento de Biología y Producción de los Vegetales, al que pertenece el recurrente como Profesor, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 5 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gómez Hernández contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura de 23 de noviembre de 1989, que denegó la autorización para matricularse en asignaturas de la carrera de Ciencias Biológicas Vegetales al que pertenece como Profesor, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 4 de diciembre de 1991.—El Rector, César Chaparro Gómez.

**1373** RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, de la Universidad de La Coruña, por la que se homologan los planes de estudios para los primeros ciclos de las Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, en Filología, en Psicología y en Ciencias de la Educación.

Resuelve ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe, por el que se homologan los referidos planes de estudios que se relacionan:

«Vista la solicitud efectuada por la Universidad de La Coruña, en orden a la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de las Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, en Filología (Secciones de Filología Hispánica, Germánica y Románica), en Psicología y en Ciencias de la Educación, que son los mismos que tiene aprobados la Universidad de Santiago para estos mismos estudios, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 25 de septiembre de 1990, ha resuelto homologar los planes de estudios aprobados por la Universidad de La Coruña para los primeros ciclos de las Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, en Filología, en Psicología y en Ciencias de la Educación, que serán los mismos que tiene aprobados la Universidad de Santiago por las siguientes disposiciones:

Para Ciencias Económicas y Empresariales: Resolución de 10 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Para Filología (Secciones de F. Hispánica, F. Germánica y F. Románica): Resolución de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto); Orden de 5 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y Orden de 6 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Para Psicología y Ciencias de la Educación: Orden de 12 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre).»

La Coruña, 11 de diciembre de 1991.—El Rector, José Luis Meilán Gil.

## BANCO DE ESPAÑA

1374

RESOLUCION de 20 de enero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 21 al 26 de enero de 1992, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	98,10	101,78
Billete pequeño (2)	97,12	101,78
1 marco alemán	61,78	64,10
1 franco francés	18,12	18,80
1 libra esterlina	176,51	183,13
100 liras italianas	8,20	8,51
100 francos belgas y luxemburgueses	300,01	311,26
1 florín holandés	54,86	56,92
1 corona danesa	15,94	16,54
1 libra irlandesa (3)	164,46	170,63
100 escudos portugueses	71,61	74,30
100 dracmas griegas	53,50	55,51
1 dólar canadiense	85,38	88,58
1 franco suizo	69,82	72,44
100 yenes japoneses	79,17	82,14
1 corona sueca	16,97	17,61
1 corona noruega	15,72	16,31
1 marco finlandés	22,70	23,55
100 chelines austriacos	877,96	910,88
1 dólar australiano	73,73	76,49
Otros billetes:		
1 dirham	9,78	10,16
100 francos CFA	36,15	37,56
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,15	1,21
100 pesos mejicanos	3,21	3,33
1 rial árabe saudí	25,09	26,07
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 20 de enero de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

1375

RESOLUCION de 20 de enero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 20 de enero de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,361	100,663
1 ECU	128,863	129,251
1 marco alemán	63,200	63,390
1 franco francés	18,534	18,590
1 libra esterlina	180,570	181,112
100 liras italianas	8,388	8,414
100 francos belgas y luxemburgueses	306,915	307,837
1 florín holandés	56,118	56,286
1 corona danesa	16,302	16,350
1 libra irlandesa	168,245	168,751
100 escudos portugueses	73,259	73,479
100 dracmas griegas	54,729	54,893
1 dólar canadiense	87,347	87,609
1 franco suizo	71,432	71,646
100 yenes japoneses	80,995	81,239
1 corona sueca	17,358	17,410
1 corona noruega	16,084	16,132
1 marco finlandés	23,224	23,294
100 chelines austriacos	898,168	900,866
1 dólar australiano	75,422	75,648

Madrid, 20 de enero de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.